



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

RADICACION: 2017-00263  
PROCESO: Acción de tutela  
ACCIONANTE: BRIGITTE VICTORIA PAZOS ARGOTY  
ACCIONADO: ICBF.

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se **ADMITE** la demanda de tutela y en consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese al representante legal del CBF, a quienes se le entregará copia de la demanda y sus anexos a costa de la parte interesada. Al citado funcionario se le solicita rendir un informe respecto de los hechos descritos en la demanda de tutela, en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación.
- 2.- Vincular al trámite de la presente acción a quien se haya nombrado provisionalmente en el cargo de profesional universitario 2044 grado 7 – psicólogo de la planta de personal de la accionada, en caso de que el mismo se haya efectuado, para lo cual se solicita a la demandada que dentro del día siguiente a la notificación de este proveído informe si se realizó dicho nombramiento y si es del caso suministre los datos personales de la persona que lo haya ocupado. Por secretaría ofíciase.
- 3.- Ordenar a la entidad accionada que publique en su página web sobre la admisión de la presente acción dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que se notifique a quienes puedan estar interesados en los resultados del proceso, para que intervengan formalmente en el término de dos (2) días siguientes a la publicación de la admisión de la tutela que haga la entidad.
- 4.- Se previene al representante legal de la entidad accionada y a quienes intervengan, que el informe se considerará recibido bajo la gravedad del juramento; se advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a responsabilidad y que de no rendirse dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA INES BRAVO URBANO  
Juez